



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso demandá declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, radicado con el N° 940014089002 – 2023– 00024 – 00 adelantado por **MIRIAM CONSTANZA LOZANO LÓPEZ** identificada con cedula No. 55.200.785, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.954.232 y personas indeterminadas. **INFORMANDO:** la demanda se encuentra pendiente para su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

Inírida, Guainía, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Revisada como corresponde la anterior demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, la cual fue promovida por la señora **MIRIAM CONSTANZA LOZANO LÓPEZ**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL**, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. **Integración** del Contradictorio, encuentra el Despacho que la demanda no reúne lo contenido en el Art. 61 del C.G.P., “Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio”, lo anterior confrontado a lo pretendido por el demandante en el hecho 4.
2. lo pretendido es adelantar un proceso de Declaración de Pertenencia, habrá de aclarar el poder en el sentido de indicar que el objeto es tramitar un proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** (Art. 74, 82-4, 82-5 y 375 del C.G.P.).
3. De conformidad con el Art. 375-5 del C.G.P., debe acompañar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá *acompañarse el certificado que corresponda a este (...)*

En este sentido la parte actora, deberá que allegar un certificado que aclare o haga conexidad con el prenombrado por la misma respecto de la identificación catastral mencionado en respuesta del derecho de petición SPDE 487 de la alcaldía de Inírida, donde indica identificación catastral 01-00-0077-001

4. - El certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 500-15766, arrimado con la presente demanda, se desprende que en el encabezado está ubicado en la vereda el paujil con descripción del inmueble “ **DIRECCION** Tipo Predio: RURAL 1) EL PIÑAL y, una vez verificada su pretensión en el numeral PRIMERO, se observá en la que solicita se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un bien inmueble de naturaleza urbano, ubicado en la dirección C 26 5 -30 CS 7 urbanización PARAISO que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 500-15766, localizado en la ciudad de Inírida, determinado y alinderado; en la que no encuentra el despacho relación, toda vez que en los hechos se habla de un predio rural como urbano, resultando contradictorio, debiéndose aclarar tal situación.



5. Se le insta para que arrime al plenario los documentos (Planos, Ficha Catastral No 01-00-0177-0007-000, Escrituras Públicas y demás, que den cuenta de esos detalles, los cuales no se observan por cuanto algunos de los anexos son ilegibles.
6. respecto de suma de posiciones como lo indica al hecho cuarto, aclare e indique qué relación hay entre el contrato de compraventa adjunto, a la demanda de fecha 26 de marzo de 2013 y lo pretendido, pues el despacho no observa conexión alguna con lo mismo.
7. Alléguese plano de delimitación de conformidad el área registrada en folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad a lo que se pretende usucapir, expedido por quien corresponda.
8. Se requiere claridad y precisión respecto a que manifiesta “en el hecho primero confrontado al hecho segundo y a la naturaleza de las zonas a prescribir, áreas y extensiones, así misma identificación precisa del inmueble determinada y determinable el cual se torna confuso e impreciso.
9. Por último, se solicita claridad y precisión respecto a la demanda promovida, lo anterior confrontado con el artículo 2532 del del C.C. Téngase en cuenta lo reiterado por la ley y la doctrina.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida.**

RESUELVE

- **INADMITIR** la presente demanda declarativa de pertenencia – prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **MIRIAM CONSTANZA LOZANO LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.200.785, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.954.232 y personas indeterminadas, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane la demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Reconózcasele personería Jurídica para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, identificada con C.C. No. 42.547.546 de Inirida y T.P. No. 138.589 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el traslado el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad y decreto legislativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De Justicia
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por ESTADO No 12
25-3-2023
SECRETARIO